

## JUNTA DE ANDALUCIA

4256

**DECRETO de 9 de noviembre de 1981 por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.**

El Decreto 698/1979, de 13 de febrero, transfiere a la Junta de Andalucía las competencias de la Administración del Estado en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, asumiendo, en consecuencia, según establece la disposición transitoria cuarta del citado Decreto, la obligación de organizar los servicios precisos y distribuir las competencias entre los órganos correspondientes, con el criterio esencial de atribuir a la Junta de Andalucía las competencias que impliquen ejercicio de autoridad y aquellas que sean menester para el establecimiento de un criterio regional homogéneo.

En virtud de ello, habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto 41/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 8, del 18), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a propuesta del Consejero de Interior, y previa aprobación del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, dispongo:

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las competencias transferidas por el Real Decreto 698/1979, en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas serán ejercidas por el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, Consejería de Interior y demás Entidades y Organismos en el ámbito de su Delegación.

### TITULO PRIMERO

#### Competencias

Art. 2.º Consejo Permanente.—Como órgano supremo del gobierno y administración de Andalucía, asume la alta dirección, planificación y coordinación de la intervención administrativa sobre las actividades sujetas al Decreto de 30 de noviembre de 1981 y disposiciones concordantes.

Corresponden al Consejo Permanente las siguientes funciones:

a) La redacción y la aprobación de ordenanzas varias y concretamente de la que supla la falta de determinación del emplazamiento idóneo, en los supuestos señalados en el artículo 4.º del Decreto de 30 de noviembre de 1981.

b) La adopción de acuerdos respecto a actividades sujetas, que afecten a dos o más provincias o a los intereses generales de Andalucía.

En el ejercicio de estas funciones, recabará informe de las Consejerías relacionadas con la materia de que se trata por razón de su competencia.

Art. 3.º Consejero de Interior.

I. Competencias: El Consejero de Interior tendrá competencias en materia de resolución, dirección y fiscalización de las actividades sujetas.

II. Funciones: Corresponden al Consejero de Interior las siguientes funciones:

a) Dirección y vigilancia del cumplimiento del Decreto de 30 de noviembre de 1981 y disposiciones concordantes.

b) Conocimientos de las licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento.

c) Imposición y sanciones.

d) Conocimiento y resolución de los recursos de alzada contra sanciones de los Alcaldes y demás facultades conferidas anteriormente a los Gobernadores por la legislación vigente en materia.

Art. 4.º Comisiones Provinciales de Calificación de actividades.

a) Composición: Dependientes de la Consejería de Interior, se crean las Comisiones de Calificación de Actividades, que tendrán la siguiente composición:

1.º Presidente: Consejero o Viceconsejero.

2.º Vicepresidente: Secretario general Técnico o Técnico en quien delegue el primero.

3.º Vocales:

a) Un Técnico de Administración General, designado por el Consejero de Interior a propuesta de la Diputación.

b) Un Técnico designado por el Consejero de Interior a propuesta de la Consejería de Política Territorial.

c) Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario designados por el Consejero de Interior, a propuesta de la Consejería de Sanidad.

d) Un Técnico Industrial, designado por el Consejero de Interior a propuesta del Consejero de Industria.

e) Un representante de la Consejería de Agricultura, designado por el Consejero de Interior a propuesta del Consejero de Agricultura.

f) Un representante del Instituto de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

g) Un Técnico de la Consejería de Turismo.

h) Un Técnico de la Consejería de Medio Ambiente.

Los Técnicos antes mencionados serán designados por el Consejero de Interior, a propuesta del Organismo a que pertenezcan.

4.º Secretario: Funcionario designado por el Consejero.

a) Competencias. Incumbe a las Comisiones Provinciales:

1. Las competencias que el Reglamento de 30 de noviembre de 1981 atribuye a la Administración del Estado, en orden a la calificación y emisión de informes.

2. Informar las Ordenanzas Municipales reguladoras de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

3. Proponer las medidas correctoras, que en cada caso se estimen conveniente.

4. Elaboración de circulares y normas interpretativas en orden a la más correcta aplicación de las disposiciones vigentes, en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como lograr la mayor agilización posible en la tramitación de expedientes.

5. Determinación de zonas de emplazamiento de actividades sujetas a este Reglamento en defecto de figura de planeamiento u Ordenanza municipal que lo prevea.

b) Funcionamiento.—La Comisión se reunirá para despachar todos los expedientes pendientes, celebrándose sesión una vez al mes como mínimo.

Independientemente de ello, se podrán recabar de los Organismos competentes cuantos informes se consideren convenientes, en relación con cualquier tipo de actividad que se pretenda implantar.

### TITULO II

Art. 5.º Régimen Jurídico.—Recursos y responsabilidad. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 698/1979, de 13 de febrero, y en el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía.

En todo caso serán aplicables en lo procedente las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo.

### DISPOSICIONES FINALES

Primero.—El Presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Andalucía.

Segundo.—Se autoriza al Consejero de Interior para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Sevilla, 9 de noviembre de 1981.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez.—El Consejero de Interior, Antonio Ojeda Escobar.

## JUNTA DE CANARIAS

4257

**DECRETO de 28 de septiembre de 1981 por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Estructura, competencia y funcionamiento de la Consejería de Agricultura de la Junta de Canarias.**

El Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, sobre transferencias de la Administración del Estado a la Junta de Canarias, en el capítulo primero, sección tercera, determina las competencias que en materia de agricultura se ejercerán por la misma.

Para el ejercicio de estas competencias es preciso su distribución entre los órganos de la Junta, lo que exige dotar de una estructura orgánica básica a la Consejería de Agricultura, que le permita el desempeño de las funciones transferidas con la máxima racionalidad, eficacia, rapidez y economía.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto 2843/1979, establece que la Junta organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren, así como el Real Decreto 8/1978, de 17 de marzo por el que se aprobó el Régimen Preautonómico y el artículo 22 del Reglamento de Régimen Interior de la Junta que dispone que cada Consejería se organizará en los Departamentos y Secciones que procedan, a propuesta de cada Consejero, correspondiendo al Consejo Permanente la aprobación de su estructura, competencias y funcionamiento, en consecuencia y a propuesta del Consejero de Agricultura, el Consejo Permanente previa deliberación acuerda aprobar el presente Reglamento, cuyo contenido es el siguiente:

### TITULO PRELIMINAR

#### Disposiciones generales

Artículo 1. La Consejería de Agricultura se organiza en los siguientes órganos:

## A) Ejecutivo:

- a) El Consejero de Agricultura.
- b) La Dirección General de Desarrollo Agrario.
- c) La Dirección General de Investigación y Extensión Agraria.
- d) La Secretaría General Técnica.
- e) El Delegado Territorial de Agricultura.

## B) Consultivos y de asistencia técnica.

- a) El Consejo de Dirección.
- b) El Consejo de Formación y Extensión Agraria.
- c) El Consejo de Investigación y Experimentación Agraria.
- d) La Comisión de Fomento de la Ganadería.
- e) Gabinete Técnico.

Art. 2. El ejercicio de las competencias transferidas a tenor de lo dispuesto en los artículos 7 y 12 del Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, en materia de agricultura, así como las que pueda asumir la Junta de Canarias en el futuro, serán ejercidas en la forma prevista en este Reglamento, por los siguientes órganos:

1. Consejo Permanente de la Junta de Canarias.
2. El Consejero de Agricultura.
3. La Dirección General de Desarrollo Agrario.
4. La Dirección General de Investigación y Extensión Agraria.
5. La Secretaría General Técnica.

Art. 3. En el ámbito de sus competencias el Consejo Permanente podrá delegar en el Consejero de Agricultura y éste en el Director general de Desarrollo Agrario y/o Director general de Investigación y Extensión Agraria y Secretario general Técnico, las atribuciones y facultades de las que sean titulares y asimismo éstos en sus inmediatos inferiores, con la conformidad del Consejero en este último caso.

En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean a su vez por delegación.

A efectos de jerarquía el Secretario general Técnico tendrá el mismo nivel orgánico que los Directores generales.

La Delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

Asimismo el órgano inmediato superior podrá avocar las competencias del inferior y revisar sus actuaciones en los términos que determinan las normas en vigor.

Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad que haya conferido dicha delegación.

Art. 4. No serán delegables:

- a) Los expedientes y asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto o que deban someterse a conocimiento de algunos de los órganos de la Junta.
- b) Los que se refieran a relaciones con el Presidente de la Junta, otros Consejeros, autoridades u órganos de la Administración Central.
- c) Los que motiven la adopción de disposiciones de carácter general.
- d) La resolución de recursos contra actos de órganos jerárquicos inferiores.

Art. 5. Al frente de las Direcciones Generales y Secretaría General Técnica se encuentran los Directores generales y Secretario general Técnico, respectivamente.

Compete el nombramiento de los Directores generales al Consejo Permanente a propuesta del Consejero de Agricultura.

Por su parte el Secretario general Técnico será nombrado asimismo por el Consejo Permanente a propuesta del Consejero de entre funcionarios Técnicos de la Junta.

## TITULO PRIMERO

## Organización de la Consejería de Agricultura

## CAPITULO PRIMERO

## El Consejero

Art. 6. El Consejero es el órgano unipersonal titular de la Consejería, designado por el Pleno de la Junta de entre sus miembros.

## CAPITULO II

## La Dirección General de Desarrollo Agrario

Art. 7. La Dirección General de Desarrollo Agrario se estructura en los siguientes órganos:

- a) Servicio de Ordenación Rural.
- b) Servicio de la Producción Agraria.
- c) Servicio de Conservación de la Naturaleza.

Estos servicios a su vez podrán dividirse en las secciones que se estimen necesarias.

Al frente de esta Dirección General se encuentra el Director general de Desarrollo Agrario.

## CAPITULO III

## La Dirección General de Investigación y Extensión Agraria

Art. 8. La Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, se estructura en los siguientes órganos:

- a) Servicios de Investigación Agraria.
- b) Servicio de Formación y Extensión Agraria.
- c) Servicio de Protección de los Vegetales.

Estos servicios a su vez se podrán dividir en las secciones que se estimen necesarias.

Al frente de la Dirección General se encuentra el Director general de Investigación y Extensión Agraria.

## CAPITULO IV

## La Secretaría General Técnica

Art. 9. La Secretaría General Técnica, con nivel jerárquico de Dirección General, se estructura en los siguientes órganos:

- a) Sección de Asuntos Administrativos.
- b) Sección de Estudios y Planificación.
- c) Sección de Publicaciones y Relaciones Agrarias.

Al frente de la Secretaría General Técnica se encuentra el Secretario general Técnico.

## CAPITULO V

## El Delegado Territorial de Agricultura

Art. 10. El Delegado Territorial de Agricultura es el órgano unipersonal con categoría de Jefe de Sección, designado por el Consejo Permanente a propuesta del Consejero de Agricultura.

## TITULO II

## Competencias

## CAPITULO PRIMERO

## Del Consejo Permanente

Art. 11. Corresponde al Consejo Permanente las siguientes funciones:

## A) De carácter general:

1. Las que le atribuye el artículo 14 del R. R. I. de la Junta de Canarias.
2. Aprobar a propuesta del Consejero de Agricultura los planes de inversión y las líneas de actuación para la consecución de una política agraria y de conservación de la naturaleza.
3. Establecer las líneas de la política agraria a propuesta del Consejero de Agricultura, en el ámbito del archipiélago Canario, dentro del marco de la política general agraria que establezca el Gobierno para todo el Estado.

## B) En materia de investigación agraria:

1. Solicitar el apoyo tanto técnico como económico del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, a los programas y unidades de investigación o experimentación agrarias dependientes o colaboradores de la Junta de Canarias.
2. Aprobar los planes de inversión en materia de investigación agraria en las islas Canarias.
3. Propuestas sobre líneas de actuación en materia de política estatal de investigación agraria, que tengan incidencia sobre el desarrollo en Canarias en este campo.

## C) En materia de extensión agraria:

1. Adoptar acuerdo expreso de asumir como propios de la Junta, en lo referente a su territorio, los programas que elaborados por el Ministerio de Agricultura y considerados de interés nacional fuesen encomendados al Servicio de Extensión Agraria.
2. Aprobar los planes de inversión en materia de extensión agraria en las islas Canarias.

## D) En materia de formación agraria:

1. Aprobar los planes de inversión en materia de capacitación agraria, en las islas Canarias.
2. Elevar a los Ministerios competentes propuestas de homologación de programas y titulaciones.

## E) En materia de protección vegetal:

1. Proponer al Gobierno, previo informe del Consejero, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales y adoptar, en su caso, tales medidas para el archipiélago Canario.
2. Proponer al Gobierno la norma para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

3. Proponer al Gobierno la autorización de la utilización en circunstancias especiales y con las debidas garantías de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central o limitaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975 para prevenir daños a la fauna silvestre.

4. Aprobar las inversiones destinadas a la realización de las campañas de plagas no reguladas por disposición de ámbito estatal, a propuesta del Consejero de Agricultura.

## CAPITULO II

### Del Consejero de Agricultura

Art. 12. Son competencias del Consejero de Agricultura:

#### A) de carácter general:

1. El ejercicio de las competencias que le hayan sido conferidas.
2. Establecer las normas para el funcionamiento y coordinación de los distintos Departamentos de la Consejería.
3. Proponer al Consejo Permanente la asunción o revocación de competencias en materia de agricultura, ganadería y bosques.
4. Proponer al Consejo Permanente la adscripción de personal a su Consejería.
5. Ejercer la iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios de la Consejería y la alta inspección y demás funciones que le corresponden respecto de los organismos adscritos a la misma.
6. Dietas, resoluciones, circulares y órdenes en el ámbito de su competencia.
7. Ejercer la potestad reglamentaria en materias que afecten a su Consejería.
8. Elevar al Consejo Permanente las propuestas de carácter normativo que afecten a su titularidad.
9. Emitir informe sobre cuantas actividades relativas a obras o servicios relacionados con su Consejería, realice el Estado en el archipiélago Canario.
10. a) Ejercer la potestad disciplinaria, y correctiva con arreglo a las disposiciones vigentes.  
b) Resolver, con carácter provisional, sobre la corrección y suspensión de funcionarios.  
c) Ejercer las funciones que en materia de sanidad vegetal han sido transferidas a la Junta de Canarias por el Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre.
11. Resolver, en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería, salvo que una norma autorice recurso ante el Consejo Permanente.
12. Resolver las contiendas que surjan entre autoridades administrativas dependientes de la Consejería y suscitar conflictos de atribuciones con otras Consejerías.
13. Representar a la Junta de Canarias ante el Ministerio de Agricultura y sus Organismos, así como sostener las relaciones precisas con dicho Ministerio en materia de Agricultura, ganadería y conservación de la naturaleza, pudiendo delegar en los Directores generales o Secretario general Técnico.
14. Presidir los Consejos de Dirección, Formación y Extensión Agrarias, Investigación y Experimentación Agrarias y la Comisión para el fomento de la ganadería en Canarias.
15. Firmar en nombre de la Junta de Canarias los contratos relativos a asuntos propios de su Consejería.
16. Regular las relaciones con otros Consejeros.
17. Regular y mantener relaciones con las Consejerías de Agricultura de otras Comunidades autónomas o preautonómicas.
18. Proponer al Consejo Permanente el nombramiento de los Directores generales y Secretario general Técnico.
19. Nombrar los Jefes de los distintos servicios, secciones y negociados entre funcionarios de la Junta o personal adscrito a la misma.
20. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Consejería.
21. Disponer los gastos propios de los servicios de su Consejería no reservados a la competencia del Consejo Permanente, dentro del importe de los créditos autorizados e interesar del Consejero de Economía y Hacienda la ordenación de pagos correspondientes.
22. Otorgar o proponer, en su caso, las recompensas que procedan.
23. Dirigir, desarrollar e impulsar la política agrícola, ganadera y forestal en el ámbito de las islas Canarias, en base a las competencias de la Junta de Canarias.
24. Coordinar la política agraria que establezca la Junta de Canarias con la que lleve a cabo el Ministerio de Agricultura.
25. Coordinar las actuaciones que en materia agraria se lleven a cabo por los Cabildos en cada una de las islas del archipiélago a fin de armonizarlas con la política agraria y conservación de la naturaleza a nivel regional.
26. Cuantas facultades le atribuyen los Reglamentos reguladores de los distintos servicios y órganos de la Consejería.
27. Cualesquiera otras facultades derivadas de las competencias que le sean atribuidas o de su titularidad y cuantas le atribuyen las disposiciones legales en vigor.

28. Las competencias que en materia de parques nacionales, pueda asumir la Junta de Canarias.

#### B) En materia de investigación:

1. Programar la investigación agraria en el territorio del archipiélago.
2. Participar, representando a la Junta de Canarias, en la adopción de decisiones sobre política nacional de investigación agraria.
3. Instrumentación del apoyo técnico y económico del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias a los programas y unidades dependientes o colaboradoras de la Junta de Canarias.
4. Aprobar, de común acuerdo con el INIA, las líneas de investigación que siendo desarrollados por el CRIDA-11 de Canarias, dentro de los programas nacionales puedan considerarse de mayor incidencia en el archipiélago Canario.
5. Adoptar, previo informe del Consejo de Investigación y Experimentación Agrarias, las medidas oportunas para lograr la coordinación de las actividades de investigación, experimentación, divulgación e información agraria en Canarias y en especial relativas a:
  - a) Lograr una eficaz información y transferencia de tecnología al sector agrario, haciendo posible la participación del mismo junto al Servicio de Extensión Agraria, en esta labor.
  - b) Programación de instalaciones de unidades de investigación o experimentación agraria en Canarias, así como el estudio de posibles recursos para su financiación.
  - c) Establecer con los Cabildos y Organismos colaboradores, líneas de colaboración y bases de desarrollo de la investigación y experimentación en las distintas islas.

a) Lograr una eficaz información y transferencia de tecnología al sector agrario, haciendo posible la participación del mismo junto al Servicio de Extensión Agraria, en esta labor.

b) Programación de instalaciones de unidades de investigación o experimentación agraria en Canarias, así como el estudio de posibles recursos para su financiación.

c) Establecer con los Cabildos y Organismos colaboradores, líneas de colaboración y bases de desarrollo de la investigación y experimentación en las distintas islas.

#### C) En materia de extensión agraria:

1. Autorizar la edición de las publicaciones y otras ayudas audiovisuales que sirvan de apoyo a la labor de las agencias que dependan de la Junta y que respondan a problemas del archipiélago, debido a las peculiaridades agrarias del territorio canario, sin perjuicio de las editadas con carácter nacional por el Servicio de Extensión Agraria.
2. Proponer al Consejo Permanente los planes de inversión en materia de extensión agraria en las islas Canarias.
3. El establecimiento de medidas de coordinación con la política agraria general que tengan incidencia en la labor encomendada al Servicio de Extensión Agraria.
4. Resolver las propuestas de los distintos Cabildos insulares sobre la actuación de la extensión agraria en las respectivas islas.

#### D) En materia de protección de los vegetales:

1. Aprobar las campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal.
2. Aprobar las normas base para la realización de las citadas campañas.
3. Informar a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de los agentes nocivos para campos, cosechas y zonas afectadas.
4. La organización, en el archipiélago Canario, de campañas fitosanitarias de interés nacional reguladas por disposiciones de ámbito estatal.
5. Proponer al Consejo Permanente las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.
6. Proponer al Consejo Permanente las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de plantaciones, cultivos y aprovechamientos.
7. Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de productos fitosanitarios, a los efectos de su registro en relación con aspectos de especial incidencia en Canarias.
8. Participar, representando a la Junta de Canarias, en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.
9. Informar periódicamente a los Servicios de la Administración del Estado de la gestión desarrollada en Canarias del Registro de productores y distribuidores de material fitosanitario.
10. Resolver los expedientes de sanciones propuestas por la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, relativas a las competencias transferidas a la Junta de Canarias en materia de sanidad vegetal en virtud del Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre hasta un importe de 150.000 pesetas.

## CAPITULOS III Y IV

### De las Direcciones Generales de Desarrollo Agrario e Investigación y Extensión Agrarias

Art. 13. Son comunes a ambas Direcciones generales las siguientes funciones de carácter general:

1. Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal de su departamento y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Consejero.
2. Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de la Consejería que sean de su incumbencia.

3. Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo.
4. Proponer al Consejo la resolución que estime procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.
5. Establecer el régimen interno de las oficinas de ellos dependientes.
6. Elevar anualmente al Consejero informe acerca de la marcha, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.
7. Las demás atribuciones que les señalen las leyes y reglamentos y que les delegue el Consejero de Agricultura.

Art. 14. Son competencias específicas:

A) De la Dirección General de Desarrollo Agrario. Se crea la Dirección General de Desarrollo Agrario cuyas competencias son:

- Política agraria.
- Mejora de la infraestructura e inversiones.
- Política de créditos e inversiones.
- Fomento de las producciones agrícolas y ganaderas.
- Conservación de la naturaleza y uso recreativo de los espacios naturales.

Art. 15. La Dirección General de Desarrollo Agrario ejercerá sus competencias mediante:

1. Estudio y propuesta de las competencias que se puedan transferir a la Junta de Canarias en materia de agricultura, ganadería, desarrollo agrario y de conservación de la naturaleza.
2. Estudio y preparación de la futura organización de la Dirección General en relación con las competencias que puedan ser asumidas por la Junta de Canarias en los ámbitos del apartado anterior.
3. Estudios de las necesidades que en materia agraria y de conservación de la naturaleza tiene Canarias y elaboración de planes y medidas a adoptar para su solución.
4. Asesoramiento del Consejero de Agricultura en materias agrícolas, ganaderas y de conservación de la naturaleza.

Art. 16. Son competencias específicas de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria:

A) En materia de investigación:

1. Adoptar las medidas de coordinación de las actividades que se realicen en Canarias por las distintas entidades investigadoras, a al objeto de garantizar un aprovechamiento racional de los recursos materiales y del personal investigador.
2. Proponer al Consejero la programación de la investigación agraria en el territorio de las islas Canarias.
3. Programar la formación del personal investigador o experimentador de las distintas unidades o entidades dependientes o colaboradores de la Junta.

B) En materia de extensión:

1. Autorizar la edición de publicaciones y otras ayudas audiovisuales que sirvan de apoyo a la labor de las agencias que dependan de la Junta y que respondan a problemas de carácter insular debido a las peculiaridades agrarias del territorio canario, sin perjuicio de las editadas, con carácter nacional, por el Servicio de Extensión Agraria, y proponer al Consejero la edición de publicaciones relativas a problemas del archipiélago.
2. El desarrollo de los cursos de perfeccionamiento a que se refiere el apartado dos del artículo 5.º del Decreto 827/1972, sin perjuicio de las oportunas colaboraciones que se establezcan con los órganos centrales.
3. Resolver sobre las necesidades de apoyo de medios técnicos al Servicio de Extensión Agraria, particularmente en lo relativo a documentación e información técnica, proceso de datos, actualización profesional del personal técnico, publicaciones de interés general y asistencia de especialistas de ámbito nacional.
4. Representar por delegación del Consejero a la Junta de Canarias en la Junta Coordinadora de Extensión Agraria, y en los Consejos de Investigación y Experimentación, Formación y Extensión y Consejo Asesor del Servicio de Defensa contra plagas e inspección fitopatológica.

C) En materia de formación agraria:

1. Todas las competencias relativas a la enseñanza profesional y capacitación de agricultores, en el ámbito territorial de las islas Canarias.
2. Resolver sobre las necesidades de apoyo de medios técnicos a los Servicios de Formación Agraria, particularmente en lo relativo a documentación e información técnica, proceso de datos, actualización profesional del personal técnico, publicaciones de interés general y asistencia de especialistas de ámbito nacional.
3. Elaborar los programas referentes a la enseñanza profesional y capacitación agraria de agricultores a realizar por los Centros de Formación Profesional Agraria, en el archipiélago canario, tratando de coordinar esfuerzos y recursos.
4. Proponer al Consejero la homologación de títulos y programas.

D) En materia de protección vegetal:

1. Proponer al Consejero la planificación, realización y organización de campañas para la protección vegetal, no reguladas por disposiciones de ámbito estatal, asumiendo su dirección y ejecución que podrá delegar en los Jefes de Servicio.
2. Proponer al Consejero la organización y llevar a cabo la dirección y ejecución, en el territorio del archipiélago Canario, de campañas fitosanitarias de interés nacional, reguladas por disposiciones de ámbito estatal.
3. Recomendar los medios de lucha contra los agentes nocivos y climáticos en función de la mayor eficacia.
4. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción y sanidad vegetal pudiendo delegar en los Jefes de Servicio, así como proponer las oportunas sanciones en caso de incumplimiento.
5. Gestión en Canarias del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario, informando periódicamente al Consejero.
6. Ejercer en el archipiélago canario todas las funciones encomendadas a las estaciones de avisos agrícolas en los artículos 31 excepto en el apartado d) 4 y 5 de la Orden de 28 de julio de 1973, informando al Consejero periódicamente.
7. Ordenación de la vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, informando al Consejero en casos de especial gravedad.
8. Fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los agentes perjudiciales.

#### CAPITULO V

##### De la Secretaría General Técnica

Art. 17. La Secretaría General Técnica ejercerá análogas funciones a las previstas para el órgano de idéntica denominación en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y especialmente las funciones de coordinación técnica entre los órganos directivos de la Consejería y la propuesta de medidas de coordinación en el desempeño de sus funciones, entre esta Consejería de Agricultura y otros órganos de la Junta de Canarias y de las restantes Administraciones Públicas.

Art. 18. El Secretario general Técnico, con categoría de Director general, ejercerá las siguientes funciones:

1. Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal de todo su departamento.
2. Elaborar los proyectos de planes de actuación y los programas de necesidades de la Consejería.
3. Prestar asistencia técnica y administrativa al Consejero en cuantos asuntos éste estime conveniente, con vista a la coordinación de los distintos servicios de la Consejería.
4. Proponer mejorar en la organización y métodos de trabajo de las unidades de la Consejería, atendiendo principalmente a los costes de rendimiento.
5. Proponer cuantas disposiciones afecten al funcionamiento de los servicios de la Consejería y a la coordinación administrativa con las demás Consejerías de la Junta de Canarias.
6. Elaborar los proyectos de disposiciones y resoluciones de la Consejería, y propuesta de resoluciones al Consejero en materias de su competencia.
7. Dirigir y facilitar la formación de las estadísticas acerca de las materias de la competencia de la Consejería.
8. Dirigir y gestionar los servicios y la resolución de los expedientes adscritos a sus unidades.
9. Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo.
10. Establecer el régimen interno de las oficinas dependientes de la Secretaría General Técnica.
11. Elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Consejería, en coordinación con las Direcciones Generales.
12. Elevar anualmente al Consejero un informe acerca de la marcha, coste y rendimiento de los servicios a su cargo.
13. De desarrollo y ejecución de las facultades delegadas, en especial, el despacho y firma de los asuntos de trámite.

#### CAPITULO VI

##### Del Delegado territorial de Agricultura

Art. 19. Corresponden al Delegado territorial de Agricultura las competencias que le delegue el Consejero de Agricultura, de cuya delegación se dará cuenta al Consejo Permanente.

#### CAPITULO VII

De los Consejos de «Dirección, Formación Extensión Agraria», «Investigación y Experimentación Agraria» y «Comisión para el Fomento de la Ganadería»

Art. 20. El Consejo de Dirección de la Consejería es el órgano coordinador y asesor.

Art. 21. Los Consejos de «Formación y Extensión Agraria» e «Investigación y Experimentación Agraria» son órganos consultivos cuya misión es el asesoramiento e informe al Consejero de Agricultura en relación con las funciones previstas en los respectivos decretos de constitución.

Art. 22. A tenor de la orden de 24 de septiembre de 1980, por la que se desarrolla en materia de investigación agraria el Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, compete asimismo al Consejo de Investigación y Experimentación Agraria:

1. La elaboración inmediata de un programa de necesidades prioritarias de investigación agraria para Canarias, que contemple la demanda de investigación, los recursos disponibles y el programa de prioridades.

2. Conocer e informar los planes de investigación del INIA para Canarias.

3. Promover interés del sector privado en orden a potenciar los trabajos de investigación agraria.

Art. 23. Corresponde a la Comisión para el Fomento de la Ganadería el asesoramiento e informe al Consejero al objeto de coordinar todas las acciones en materia ganadera en el ámbito de las islas Canarias, a fin de conseguir un desarrollo rápido y armónico de la misma.

#### CAPITULO VIII

##### Gabinete Técnico

Es el órgano de información, apoyo técnico y asistencia, constituido por personal técnico y administrativo designado por el Consejero.

#### TITULO TERCERO

##### Funcionamiento y régimen jurídico

#### CAPITULO PRIMERO

##### Funcionamiento

Art. 24. En el ámbito de su competencia y para la formación de su voluntad, la Junta de Canarias, el Consejero de Agricultura y los organismos dependientes de él, se someterán a las normas establecidas en las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Procedimiento Administrativo, así como al Reglamento de Régimen Interior de la Junta, sin perjuicio de aplicación de la legislación reguladora de las materias a que este Reglamento se refiere.

#### CAPITULO II

##### Régimen jurídico

Art. 25. En lo referente al régimen jurídico, recursos, y responsabilidad en el ejercicio de las competencias a que se

refiere este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el artículo 38, apartados primero, segundo y tercero del Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Agricultura para desarrollar lo dispuesto en este Reglamento por medio de circulares, resoluciones y órdenes.

Segunda.—Por razones de economía y en la medida que lo permita el ejercicio de sus respectivas competencias, se establece la acumulación personal de la titularidad de unidades dentro de la propia Consejería.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A medida que se vayan produciendo las transferencias de competencias del Estado a la Junta de Canarias en materia de agricultura, las asumirá el Consejero, quien podrá delegar en el Secretario general Técnico previa aprobación del Consejo Permanente, en tanto no se realice su distribución dentro de la Junta de Canarias y de la Consejería de Agricultura.

Segunda.—Si las funciones asumidas lo requieren, podrán modificarse, o crearse servicios o secciones, a propuesta del Consejero y previa aprobación del Consejo Permanente.

Tercera.—La Dirección General de Desarrollo Agrario tendrá las competencias políticas y técnicas que por resolución del Consejero le sean atribuidas, así como las transferencias que una vez asumidas por la Junta de Canarias le sean encomendadas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Reglamento se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Canarias» y en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

Segunda.—Queda derogado el Reglamento aprobado provisionalmente por acuerdo del Consejo Permanente de 17 de marzo de 1980.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de septiembre de 1981.—El Consejero de Agricultura, Antonio A. Castro Cordobés.

## VI. Anuncios

### SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso restringido de las obras de desdoblamiento de la conducción a Guadalajara. Segunda etapa. Conducción. A este expediente le es de aplicación el Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre, con los efectos del artículo 90 del Reglamento General de Contratación del Estado. Clave 03.319.163/2111.*

El presupuesto de contrata asciende a 140.094.273 pesetas.

**Plazo de ejecución:** Seis meses.

El proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto en el Servicio de Gestión Económica de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

**Clasificación requerida:** Grupo E, subgrupo 1, categoría E; grupo E, subgrupo 7, categoría E.

##### Modelo de proposición

Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., según documento de identidad número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de ....., y de las condi-

ciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo, en nombre ..... (propio o de la Empresa que representa), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de pesetas por las que se comprometo el proponente a su ejecución), a partir de la orden de iniciación de las obras.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Hasta las trece horas del día 18 de marzo de 1982 se admitirán en el Servicio de Gestión Económica (oficina receptora de pliegos) de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), proposiciones para esta licitación.

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación de la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 24 de marzo de 1982, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

**Documentos que deben presentar los licitadores:** Los que quedan reseñados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según las circunstancias de cada licitador.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Gestión Económica, Santiago Pérez Vicente.

*Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso restringido de las obras de desdoblamiento de la conducción a Alcalá de Henares (Madrid). Primera etapa (Fontanar-Marchamalo). A este expediente le es de aplicación el Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre, con los efectos del artículo 90 del Reglamento General de Contratación del Estado. Clave 03.328.654/2111.*

El presupuesto de contrata asciende a 198.322.765 pesetas.

**Plazo de ejecución:** Ocho meses.

El proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto en el Servicio de Gestión Económica de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

**Clasificación requerida:** Grupo E, subgrupo 1, categoría E; grupo E, subgrupo 7, categoría E.

##### Modelo de proposición

Don ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., según documento de identidad número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo, en nombre ..... (propio o de la Empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas,